

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1310

PODER EJECUTIVO

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª número 66

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª número 66

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Secretario de Instrucción Pública

H. Patiño

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste. Casa No.

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 33

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente competidos para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AUGUSTO ALENÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 1 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 5 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00

Por seis meses....." 2.00

Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1906 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

ACTAS

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Disposiciones de la Comisión

Informe de la Comisión de Hacienda y Fomento.

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Mensaje número 512 de 22 de Diciembre de 1910.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 31 de 14 de Diciembre de 1910.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 100 de 1910 del 15 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 111 de 15 de Diciembre por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera.

Resolución número 113 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 114 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 115 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 116 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 117 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 118 de 17 de Diciembre de 1910.

Tesorería General de la República.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República del día 30 de Diciembre de 1910.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Diciembre de 1910.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Diciembre de 1910.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Diciembre de 1910.

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plena.

Año número 37 de 7 de Diciembre de 1910.

Proyecto de Decreto número 31 de 4 de Diciembre de 1910.

Cuarta Plena.

Proyecto de Decreto número 32 de 4 de Diciembre de 1910.

Salas de Audiencia y Gobierno.

Año número 37 de 15 de Diciembre de 1910.

Proyectos de Decreto del Tesoro.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente.

General Don I. QUINZADA

1er. Vicepresidente.

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente.

Don G.MO. ANDREVE

Secretario.

Hortensio de Fozza.

Subsecretario.

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria del día 10 de Diciembre de 1910.

(Presidencia del D. Alejandro David)

Se abrió la sesión a las 10 de la mañana y a las 10 y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Carlos, Herrera y Justinián y de asistir los DD. Bermúdez, Medina, Meléndez, Ocaña y Quinzada.

Se dió cuenta del orden del día.

Entraron los DD. Herrera y Carlos.

El D. Presidente anunció que iba a cerrarse el segundo debate del Proyecto de Ley por la cual se adicionan y reforman las leyes 11 de 1904 y 22 de 1907 sobre instrucción pública.

El D. Patiño propuso:

«Reconsiderarse la proposición aprobada ayer, en virtud de la cual dispuso la Asamblea que pasara al estudio de una Comisión el artículo referente al Decreto orgánico del Instituto Nacional».

El D. Patiño sustentó su proposición y expuso que la enseñanza pública no es cuestión de partidos, sino un servicio de carácter remunerativo por la influencia que en el futuro presta en el país a todos los individuos, ya pertenecieran a cualquier religión o a cualquiera escuela política. Pero también que un decreto orgánico de para enseñanza no debe ser incorporado en una ley de instrucción pública, que aprobarlo equivaldría a incorporarlo en la Ley y evitar de ese modo que se le dieran las reformas si que hubiere lugar, y que la reglamentación de

las escuelas es potestativo del Poder Ejecutivo y que llevaría a cabo la Asamblea en un acto que no se compadeciera con las buenas reglas establecidas.

El D. García F. habló en apoyo del Decreto de que viene haciéndose mención y combatió la proposición del D. Patiño y los DD. Alvarado Víctor Manuel y Herrera lo apoyaron. El D. Patiño usó sus razones con las disposiciones con inciso 14 del artículo 73 de la Constitución. El D. Andreve usó de la palabra también en favor de la posición del D. Patiño y dijo que el tan mencionado Decreto debía pasar á una Comisión que lo estudiara y rindiera informe sobre el particular. El D. Herrera habló en apoyo de lo expuesto por el D. Andreve, agregando que lo había tenido en cuenta que la Asamblea tiene la facultad privativa de aprobar ó improbar los actos del Poder Ejecutivo.

La proposición en discusión fue votada nominalmente á solicitud del D. García F. y la votación dió el resultado siguiente: aprobada con los votos afirmativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Alvarado Víctor Manuel, C. Arqueimedes, Arosemena Constantino, Carlos, Herrera, Navarro, Patiño, Pinilla, Sosa, Thill, Valdés y Vázquez L. contra los negativos de los DD. Franco, García A., García F. y Urciole.

Se puso en reconsideración la proposición á que se refiere la anterior que fue aprobada, á saber:

«Suspendase el artículo en discusión y pase en comisión para que se estudie junto con el Decreto á que él se refiere.»

El D. Andreve la sustituyó así:

«Pase al estudio de una Comisión compuesta de los DD. Sosa y García F. el artículo del D. Franco causa de la discusión para que presente un informe acerca de la necesidad de considerar en Proyecto de Ley distinto del que se discute la conveniencia ó inconveniencia de incorporar en la Legislación Nacional el Decreto Ejecutivo número 17, de 8 de Marzo de 1909.»

El D. Alvarado Víctor Manuel combatió esta sustitución y su autor la defendió. El D. Franco habló en abstracto y el D. Alvarado Víctor Manuel pidió se hiciera constar en el acta que no podía contestar las palabras alusivas á él proferidas por el D. Franco por haberle hecho presente la Presidencia que estaba fuera de la discusión. La sustitución fue aprobada y adoptada. En consecuencia, la Presidencia dispuso pasar á la Comisión aludida en la dicha sustitución el siguiente artículo:

«Apruébase la organización dada al Instituto Nacional por el Decreto Ejecutivo número 17, de ocho de Marzo de 1909.

Tal organización subsistirá mientras no sea alterada por Ley posterior.»

Se aprobó un artículo nuevo presentado por el D. Franco, artículo que es del siguiente tenor:

«Cuando la falta de maestros graduados entorpezca la acción del Poder Ejecutivo para hacer los nombramientos de que trata esta Ley podrán llenarse, transitoriamente, las vacantes, nombrando personas idóneas y de buena conducta, aunque no tengan grados de maestros.»

Fue aprobado también, después de sustentado por su autor, otro artículo nuevo, presentado por el D. Herrera, artículo que es del siguiente tenor:

«Cuando por epidemia sobrevenga en alguna localidad á alguna otra causa de fuerza mayor, imprevista, de la salud de los educandos que barse el Director ó Directores de los establecimientos de enseñanza dará parte al Inspector Provincial de Instrucción Pública para que determine la suspensión temporal de dicho plantel, por el tiempo que sea absolutamente necesario, debiendo dar cuenta inmediatamente á la Secretaría de Instrucción Pública.

Los DD. Arosemena Arqueimedes y Franco sustentaron la moción siguiente:

«Reconsiderese el artículo 14 aprobado.»

Aprobada esta proposición se puso en reconsideración el artículo 14, como quedó aprobado en sesión de veintinueve de Noviembre último.

«De los alumnos que se gradúen el Poder Ejecutivo podrá enviar al exterior hasta seis anualmente, tres hombres y tres mujeres, á perfeccionarse en sus estudios pedagógicos ó á especializarse en algunos ramos de la enseñanza secundaria.

El Poder Ejecutivo reglamentará la adjudicación de estas becas, fijará el tiempo que deban durar, determinará las garantías que deban dar los agraciados y señalará la asignación correspondiente.

Las becas serán adjudicadas de preferencia, como premio, á aquellos alumnos que se hubieren distinguido en sus labores por su conducta, inteligencia y aprovechamiento.»

El D. Franco lo modificó sustituyendo así:

«De los jóvenes panameños que se hayan graduado de maestros en las escuelas normales ó que en lo sucesivo se gradúen de tales en el Instituto Nacional ó en la Escuela Normal de Institutoras, el Poder Ejecutivo enviará anualmente al extranjero seis (tres hombres y tres mujeres) á perfeccionarse en sus estudios pedagógicos ó á especializarse en algunos de los ramos de la enseñanza secundaria. Dichos jóvenes se esdó á obtener en las más altas calificaciones en los exámenes de grado y que más se distinguieron por sus aptitudes para la enseñanza, aplicación á los estudios y buena conducta. Estos alumnos serán certificados del respectivo Inspector Provincial de Instrucción Pública y del Director de la Escuela en que el interesado está prestando actualmente ó haya prestado sus servicios.»

Los DD. Andreve y Herrera apoyaron esta sustitución y resultó aprobada y adoptada.

Fue igualmente aprobado otro artículo nuevo, del D. Andreve, á saber:

«Quedan modificadas 6 adicionales, según el caso, las leyes 11 de 1901, 26 de 1906 y 2ª y 22 de 1907.»

Se aprobó el preámbulo y en discusión el título, el D. Andreve lo modificó con una sustitución parcial en la parte denominativa, dejando «sobre instrucción pública». Esta modificación fue aprobada y adoptada.

La Asamblea manifestó que deseaba que el proyecto fuera tercer debate y el D. Presidente resolvió pasarlo al D. Sosa en comisión de revisión y redacción.

«Causó la Presidencia el D. Andreve 2º Vicepresidente.

El D. Amí C., previa aprobación de la proposición reglamentaria para que alterase el orden del día, propuso:

«Dese lectura al informe de la Comisión que estudió el Proyecto de Ley por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de Colón, y procedase en consecuencia.»

Esta proposición fue sustentada por su autor y el D. Valdés la adujo así:

«Dese lectura también al informe recibido por la Comisión á cuyo estudio pasó el Proyecto de Ley por la cual se crea el Distrito de Pocrí y procedase seguidamente á la consideración de los Proyectos de Ley que están para tercer debate en el orden del día.»

Esta modificación aditiva fue aprobada y adoptada.

En consecuencia, se leyó el informe presentado por el D. Valdés de que hace referencia dicha moción y se aprobó la correspondiente parte dispositiva que dice:

«Dese segundo debate al proyecto de Ley presentado por el D. Amí C. por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de Colón.»

Se aprobó esta resolución y se abrió el segundo debate del proyecto en ella mencionado, el que fue aprobado en sus dos únicos artículos, discutidos éstos por orden numérico. El 1º que habla de la donación, consistente en la suma de B. 7,500.00 para la compra de mangueras y de un sistema de alarma, fue aprobado en votación secreta, con quince balotas blancas contra dos negras, escritas por los DD. Herrera y Navarro.

Fueron aprobados el preámbulo y el título correspondientes y el D. Presidente resolvió pasar el proyecto al D. Thill en comisión de revisión y redacción previa manifestación de la Asamblea de que deseaba ser puesto oportunamente en tercer debate.

Se aprobó la parte dispositiva del otro informe mencionado en la proposición que se aprobó, suscrito por el D. Sosa y después de la lectura de dicho informe. La resolución dice:

«Dese segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se crea el Distrito de Pocrí, con las modificaciones de la Comisión.»

Se puso en segundo debate el proyecto acabado de mencionar.

Se sometió á consideración el artículo único, á saber:

«Créase el Distrito de Pocrí de Colón con los siguientes límites: Colón, los Distritos de Natá y Olá los segundales para con el Distrito de Aguadulce, y para con el Distrito de Aguadulce, el camino real que partiendo del puerto de Aguadulce termina en el río Santa María.

Se sometió á discusión el artículo sustitutivo presentado por la Comisión que dice:

«Por la cual se crea el Distrito de Pocrí.

Art. 1º Créase el Distrito de Pocrí de Colón con los siguientes límites: con los Distritos de Natá y Olá Aguadulce, y para con el Distrito de Aguadulce el camino real que partiendo del puerto de Aguadulce termina en el río Santa María.

Art. sustitutivo. trito el Corregimiento Provincia de Coclé los límites:

El río Pocrí desde dura en el estero, aguas arriba hasta de la quebrada de aguas arriba hasta las cuchillas del cerro de aquí, línea recta, río Cocobó en el cerro. Estos límites le Distrito de Natá. Co dulce lo separan Simca del panteón de aquí línea recta a la quebrada Caballero, extensión hasta el pte retera de Aguadulce punto la misma carretera del Cazón y de del estero de Palo Blanco punto donde desagua e

Esta sustitución fue adoptada después de la sustentó

Se puso en discusión y se consideró la modificación al mismo por la Comisión te en la supresión del que dice:

«1º Que el Corregimiento en la Provincia de Coclé notablemente a tes; y

2º Que han sido cumpl las disposiciones de la Ley para la creación de m tritos.»

Se puso en discusión la ción introducida por la Comisión, consistente en con estas dos palabras, clé, al referirse al Distrito crí cuya creación se dispo bada y adoptada esta mod la Corporación hizo la en reglamentaria para discus yecto en cuestión, oportu en tercer debate.

Se aprobaron sucesiva tercer debate, los Proyectos por la cual se dictan disposiciones sobre la población Almirante, «por la cual se una suma para los gastos mande la controversia de límites Costa Rica y «por la cual» biecen límites entre los M de David y Boquerón. El do fue aprobado en votación con quince balotas blancas, igual al de votantes, según uron los escrutadores DD. Arose Arqueimedes y García A.

Se levantó la sesión á las cinco tarde. El D. Presidente dió hacer constar en el acta que urrase la sesión se habían separ del salón los DD. Carlos, García Herrera, Henríquez, Obarrón, y Vázquez L. dejando el quorum mitado que ocasionaba frecue interrupciones en la sesión al donar el salón cualquier Diputado que la causa de haber quedado sesión el quorum limitado se á que los que se separaron lo hic con el objeto de ir á cobrar la del sueldo correspondiente.

En el curso de la sesión el Subsecretario de Instrucción ca encargado del Despacho deva sancionada, con Mensaje número Ley 26 «por la cual se abren créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia imputación al Departamento Instrucción Pública;

Se suspendió á las cinco y tres minutos de la tarde.

El Presidente,

El Secretario,

DAVID ALVARADO

Hortensio de Yonaz

$$2$$

	B. 32,811.435	B. 3,886.955
Saldo para mañana.....		B. 28,925.380
	B. 32,811.435	B. 32,811.435
Descomposición del saldo:		
Oro americano.....	B. 1,576.045	
Plata panameña.....	10,151.085	
Monedas de nickel.....	3,639.990	
Vale de Abel Bravo.....	1,000.000	
Cuenta de Abel Bravo.....	2,500.000	
Nóminas de Agentes Fiscales.....	169.440	
Vales de Juan Brin y C. A. Mendoza.....	7,333.330	
Vales viejos de Maestros y otros empleados.....	320.000	
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2,175.490	
		B. 28,925.380

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 21 de Diciembre de 1910.

Existencia anterior.....	B. 28,925.381
Ingresos del día.....	16,021.25

B. 44,946.631

EGRESOS.

Pagado Libranza Administrador Veraguas en Diciembre actual.....	1,000.00
Haberes de la Policía Nacional, 2ª década Diciembre presente.....	6,969.50
Pagada Nómina adicional de la misma ídem.....	133.40
Cuenta del Hospital de Santo Tomás por subvención.....	2,000.00
Cuenta del Instituto por alimentación de los alumnos becados en la 2ª quincena de Diciembre.....	401.534
Cuenta de N. E. Casís V., por trabajos de carpintería para las Escuelas en Diciembre.....	286.00
Cuenta de C. W. Müller, por vestuarios para la Policía o Pradte. en Diciembre último.....	327.50
Cuenta de Minino Primitivo, por colocación de felt y asfalto en las azoteas del Palacio Nacional, en Diciembre actual.....	382.49
Cuenta de N. Tejada, por aumento de 50% sobre la pensión de un alumno, en Diciembre.....	75.00
Cuenta de C. Quelquejeu & Com. por madera para el Instituto en Noviembre último.....	62.90
Cuenta del mismo, por petróleo, en Noviembre.....	1.50
Cuenta de Y. Preciado & Co., por útiles de escritorio para el Juzgado 3º del Circuito en el primer semestre de 1910.....	75.00
Cuenta por ídem ídem, en el 3er. trimestre de este año.....	37.50
Pasan.....	B. 44,949.631 B. 11,752.371

Vienen.....	B. 44,949.631 B. 11,752.371
Cuenta de Arosemena Hermanos, por dos docenas de escobas para el año en Diciembre.....	18.01
Cuenta de Ramón Arias F., por una Letra á 3 días vista para cubrir suscripción en la Enciclopedia para la Secretaría de Fomento en Noviembre.....	8.33
Cuenta de la Oficina Telefónica de San Carlos, por aluzbrado y agua en Octubre y Noviembre de 1910.....	6.00
Cuenta de C. D. Levy, por una máquina de escribir para la Escuela de niñas de Santa Fe en Diciembre.....	24.00
Cuenta de S. Rodríguez, por el local para la Administración de Correos de Taboga en Noviembre último.....	2.50
Nómina del sueldo del Administrador de Correos del Distrito de Taboga en Noviembre último.....	10.00
Nómina de los empleados de la Oficina Telefónica de San Carlos, en Octubre y Noviembre de 1910.....	60.00
Cuenta de los empleados de la Corregiduría de la Marea, en Octubre y Noviembre de este año.....	30.00
Nómina de la ídem ídem, de Chapigana en Octubre y Noviembre de este año.....	65.00
Nómina de la Directora de la Escuela del Llano, en los meses de Octubre y Noviembre de 1910.....	60.00
Nómina de los empleados del Corregimiento de Puerto Caimito, en Noviembre de 1910.....	37.50
Nómina del Director de la Escuela de varones de Capira, en Noviembre de 1910.....	30.00
Nómina de los empleados de la Alcaldía de La Chorrera, en Noviembre de 1910.....	45.00
Nómina que expresa el sueldo del Guarda en el 7º trayecto de la Sección del telégrafo en Capira, durante el mes de Octubre último.....	20.00

Saldo para mañana..... 32,790.92

B. 44,949.631 B. 44,949.631

Descomposición del saldo:

Oro americano.....	B. 6,142.76
Plata panameña.....	9,142.91
Monedas de nickel.....	3,639.99
Vale de Abel Bravo.....	1,000.00
Cuenta de Abel Bravo.....	2,500.00
Nóminas de Agentes Fiscales.....	169.44
Vales de C. A. Mendoza y Juan Brin, por viáticos y sueldo.....	7,333.33
Vales de Maestros y otros empleados.....	320.00
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2,175.49
Das cuentas de Ansis y de Cervera, por pensiones de su hijo becado en el exterior por orden de la Secretaría de Hacienda.....	360.00
	B. 32,790.92

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CASH

de la Tesorería General de la República, en 22 de Diciembre de 1910

Existencia anterior.....B. 32,790.935
Ingresos del día.....1,353.430

B. 34,184.365

EGRESOS:

Sueldo de Jorge E. Weeden, como Ingeniero Ayudante de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, en Mayo y Noviembre de este año.....
Sueldo de Francisco Vázquez A., como Director de la Escuela de varones de San Carlos, en Noviembre.....
Sueldo de Julio C. Díaz, como Director de la Escuela de varones de Taimati, en Noviembre.....
Sueldo de Perceval Vilpigue, como Director de la Escuela de varones de La Palma, en Noviembre.....
Cuenta de C. Charry, por suministro de alimentos a empleados y presos que trabajan en Río Abajo, durante la segunda década de Diciembre actual.....
Cuenta de Isaac Brandon & Bros., por dos cajas de dinamita para el camino de Juan Díaz, en Noviembre.....
Cuenta de Aquileo Iturrado, por hechura de dos puertas persianas para la Escuela de niñas número 1 de Santa Ana, en Diciembre.....
Cuenta de Villalaz & Co., por dos tubos de cobre para el pesalcor de la Inspección del Puerto.....
Cuenta de Manuel F. Escobar, por alquiler del local ocupado por la Oficina del Inspector de Instrucción Pública de la segunda Sección de la Provincia, en Noviembre.....

B. 34,184.365 B. 678.090

33,506.365

B. 34,184.365 B. 34,184.365

Demostración del saldo:

Oro americano.....B. 5,612.760
Plata panameña.....10,095.355
Monedas de nickel.....3,889.990
Vale de Abel Bravo.....1,000.000
Cuenta de Abel Bravo.....2,500.000
Nóminas de Agentes Fiscales.....169.440
Vales de C. A. Mendoza y Juan Brin.....7,333.230
Vales viejos de Maestros y otros empleados.....320.900
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....2,173.430
Cuentas de Becados por el primer trimestre de 1911.....600.000

B. 33,506.365

S. E. a O

El Cajero Jefe.

J. M. ALVARO.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 65 DE 1910

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, de Enero a Diciembre de 1909, a cargo de don Manuel S. Alvarez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Pliego de Reparos N.º 29 de 1909, fecha 31 de octubre, se devolvieron al Tesorero de Chiriquí Grande, señor Manuel S. Alvarez, varias ordenes de pago y recibos salariales para que obtuvieran las firmas de los interesados de que carecían, lo cual se verificó oportunamente, y fueron de vueltos a este Tribunal esos documentos.

Subsanada la irregularidad de que se hizo mérito el suscrito fenece provisionalmente las cuentas de Enero a Diciembre de 1909 de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, de las cuales es responsable don Manuel S. Alvarez.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario.

M. A. Herrera.

PLIEGO DE REPAROS N.º 34

(de 5 de Diciembre de 1910)

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Al Pliego de Reparos N.º 26 de 28 de Septiembre de este año, se adjuntó un modelo de los asientos adicionales, que debían de hacerse en la primera cuenta que enviara el Tesorero de Chepo a este Tribunal, los cuales constituyen reparos en las cuentas de Julio a Diciembre de 1908 y de Enero a Diciembre de 1909, con cuyos asientos se evitaba rehacer dichas cuentas, pero el empleado responsable creyó conveniente hacer esto, y como respuesta al contenido de dicho Pliego, envió las copias de las cuentas nuevamente formuladas, con las correcciones que se habían señalado en el modelo de que antes se ha hecho mérito, pero al examinarlas se han encontrado errores de sumas, los cuales se señalan con las respectivas enmiendas, para conocimiento del Responsable, y para que hiciese en el libro original de Caja, si hubiere lugar a esto, las modificaciones consiguientes, de manera que las copias de las predichas cuentas vayan bien y no haya motivo para volver a corregirlas.

Devuélvase, pues, al señor Fermín Meneses, con el indicado objeto, las referidas copias de las cuentas de Julio a Diciembre de 1908 y de Enero a Diciembre de 1909.

Señálase a dicho señor Meneses el término de quince (15) días, más el de la distancia, para que conteste los reparos de que se hace mérito en esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Cuarta Plaza

PLIEGO DE REPAROS N.º 21

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1910)

hechos a la cuenta de la Administración

tracción General de Correos, pendiente al mes de Abril de 1910, a cargo del señor Samuel

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

1º Cinco cuentas de la R. R. & Co. por el pago de Correos en de los Timbres Nacionales.

2º El Timbre Nacional de centésimos de balboa no debe pagarse por haber sido pagado a otro documento para el pago de la Nómina de los empleados de Bocas del Toro.

3º No ha venido la Nómina del sueldo pagado a la señora T. Ca y no como Administradora Subalterna de Correos de Ma y último por 10.60 balbo N.º 72.

4º No se acompaña el señor Agente Subalterno acusando recibo de 50 céntimos a 0.024 centésimos de balboa sin firma que se acompaña prueba.

5º Falta el reconocimiento comprobante por B. 12.50 producido de la nacionalización Unión—Comprobante N.º 37.

6º Los sueldos de las Demetria Obaldia y Manuel C. por B. 25.00, no están bien tasados—sírvese informar en posición se basó para hacerla.

Por las consideraciones anteriores

RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos al señor Federico Boyd, encargado de las cuentas de su poderdante Samuel Boyd, para que con las observaciones apuntadas lo cual se le señala el término quince días (15), que se contará la fecha de la notificación de diligencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza

MANUEL M. MÉN

Sala de Apelación y Consulta

AUTO NUMERO 37 DE 1910

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Auto número 15 de 1910 (de 9 de Junio), dictado por esta Sala de Apelación y Consulta, con motivo de la apelación interpuesta por el Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Pacífico Meléndez P., Auto número 30 de 1909 (de 22 de Julio), proferido por el señor Contador de la Cuarta Plaza, en el examen de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro comprensiva de los 23 días corridos del 8 al 30 de Noviembre de 1908.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Sala de Apelación y Consulta.

(Contador Ponente: R. G. de Parades).

VISTOS:

Por Autos números 22 y 30 de 1909 dictados por el señor Contador de la Cuarta Plaza de este Tribunal, fue glosada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente a los días corridos del 8 al 30 de Noviembre de 1908.

Al ser notificado el responsable del Auto número 30, accedió a él para ante esta superioridad y en escrito fechado el 10 de Julio de 1909 mejoró la apelación.

Presada la apelación ante esta Sala, teniendo en cuenta las razones alegadas por el responsable en su memorial de 10 de Julio de 1909, la resolvió por Auto número 18 de 10 de Julio, reformar el Auto apelado, extendiendo al Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, de ciertos cargos que hizo el señor Contador del Consulado en Auto número 30 de 1909, y dar á alcance líquido del Responsable la suma de B. 179.33 por diferencia cobrada de menos al liquidar impuesto sobre 55 cajas de «Ginger-Alex» de la Liquidación número 1,259, y tres [3] barriles del mismo líquido de la Liquidación número 1,259.

Este auto [el número 18 de 1909] fue notificado al señor Pacifico Meléndez P., Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, el señor Gobernador de esa Provincia el día 21 de Julio del presente año con entrega de una copia del mismo.

En memorial fechado el 17 de Agosto de 1910, alega el señor Administrador que hubo un error al liquidarse por este Tribunal la suma que debía cargarse por derecho de introducción de las 55 y de las 3 cajas «Ginger-Alex».

El error consiste, según demostración hecha al Administrador por el Contador de la United Fruit Co., en que en el reparo se precisaron 2,125 litros en la Liquidación número 1,259, cuando éstos no son sino los kilos de ella, y 1834 los litros verdaderos según medida hecha por los interesados.

Lo mismo resulta con la Liquidación número 1,259, por el Reparo de los 3 barriles de «Ginger-Alex», 95 litros.

Para verificar la exactitud de este recamo, hagamos la siguiente operación:

Liquidación Número 1,259.

El cálculo sobre las 55 cajas de «Ginger-Alex» se hizo tomando el litraje que expresa la factura consular 6 sean 2,125 kilos netos 6 litros á B. 0.10... B. 212.50

No fue, pues, el error de este Tribunal, sino de la factura consular, que así lo expresa.

El señor Administrador en su contestación al reparo afirma que medidas 100 medias botellas cada una, y que tres medidas botellas contienen un litro del líquido.

De esta suma se rebaja lo que se cobró al liquidar el impuesto sobre el valor de las 55 cajas como si fueran de agua, según B. 237.59 á B. 138.44

De esta suma se rebaja lo que se cobró al liquidar el impuesto sobre el valor de las 55 cajas como si fueran de agua, según B. 237.59 á B. 138.44

Liquidación Número 1,259.
3 barriles de «Ginger-Alex» 95 litros á B. 0.10... 9.50

Se rebaja lo cobrado por error al liquidar los derechos sobre el valor como si fueran de agua, según B. 237.59 á B. 138.44

Diferencia verdadera á favor delinario... 341.18

El señor Contador de la Cuarta Plaza, a quien se le pidió informar acerca del memorial del señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, y de opción y crece de jurisdicción, reformar el Auto No 18 de esta Sala, de fecha 9 de Julio del presente año, y como queda comprobado, por medio del certificado expedido por el Gobernador de esa Provincia, con fecha 17 de Marzo del año actual, que la United Fruit Co., pagó la diferencia de imputar en las liquidaciones de imputar sobre 55 y tres cajas «Ginger-Alex», 6 sean B. 185.44 (deben ser B. 139.64) y B. 234 respectivamente.

SE RESUELVE:

Reformar el Auto número 18 de 1910 (10 de Julio) y reformar el pago efectuado por la United Fruit Co. para subsanar el error cometido al liquidar los derechos de introducción de las mencionadas cajas de «Ginger-Alex».

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Vice-Presidente, Contador de la Tercera Plaza.

FRANCISCO ANTONIO PACHECO

El Contador de la Primera Plaza,

VICENTE E. ALVARADO

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada á la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Noviembre.

En Bocas del Toro, á los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Noviembre último.

Encontrándose en su Despacho el señor Pacifico Meléndez P., Administrador y los demás empleados, se procedió á verificar el acto de la manera siguiente:

Se trajeron á la vista los libros y documentos comprobantes de la cuenta del mes expresado, y de su examen se entró el siguiente resultado:

INGRESOS:

Saldo en Caja el día 1° del mes... B. 1,855 0575

1° Impuesto Comercial:

a) Mercaderías gravadas con el 10 y 12 1/2 %	B. 7,080 81
b) Introducción de Licores	2,353 505
c) " " Tabaco	764 000
d) " " Fósforos	30 15
e) " " Café	10 80
f) " " Opio	3 60
g) " " Sal	298 50
h) Compañías de vapores	137 50
i) Derecho de exportación	3,478 22
k) Casas de cambio	20 00
	15,581 555

2° Derechos consulares (dobles)	1 30
3° Producción de licores	284 865
4° Venta de licores al por menor	1,549 50
5° Degüello de ganado mayor	339 00
6° " " menor	147 00
7° Derechos sobre minas	2 50
8° Papel sellado y timbre nacional	575 00
9° Derecho de registro	61 125
10 Inmuebles y semovientes	132 18
11 Impuesto sobre loterías	200 00
12 Bienes nacionales	117 70
13 Correos y Telégrafos	50 735
14 Derecho sobre Lazareto	32 155
15 Tierras baldías e indultadas	2,780 115
16 Ingresos varios	1,260 875
Reintegros	5 32
Suma	B. 24,975 8125

EGRESOS:

Pagado por servicio público durante el mes... B. 12,150 975

Remesado á la Tesorería General... 5,431 91 B. 17,602 885

Existencia en Caja para el 1° de Diciembre... B. 7,372 9275

Del cuadro que expresa el movimiento de especies vanales, se sacó lo siguiente:

Papel Sellado.	1°	2°	3°	4°
Existencia en 1° de Noviembre	1,832	1,806	1,188	233
Recibido de la Tesorería General	2,000			
Suma	3,832	1,806	1,188	233

Vendido en el mes... 1,068 17 24 5

Quedan para Diciembre... 2,324 1,769 1,164 228

Timbres Nacionales.	1°	2°	3°	4°
Existencia en 1° de Noviembre	506	1,065	1,249	3
Recibido de la Tesorería General	1,600			
Suma	1,596	1,065	1,249	3

Vendido en el mes... 215 24 274

Quedan para Diciembre... 1,291 971 975 3

Con lo cual se termina esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Administrador Provincial de Hacienda,

P. MELÉNDEZ P.

El Secretario de la Gobernación,

Ramón Martínez.

Provincia de Colón

Agencia Postal Nacional

ESTADO DE CAJA

de la Agencia Postal de Colón. durante el mes de Noviembre 1910.

Colón, Noviembre 1º de 1910.

Noviembre 1º de 1910.

17 Correos y Telégrafos

4

El Tesoro

Debe B. 935.69

Reconócese á favor del Tesoro las siguientes partidas como sigue:

Producto de la venta de estampillas en esta oficina en el presente mes. B. 657.59

Producto de 52 apartados á B. 1.50 c/u. 78.00

2º del capítulo 5º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909 dictado por el Poder Ejecutivo. B. 935.69 B. 935.69

Dicho día.

Caja

4

17 Correos y Telégrafos

Debe B. 935.69

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta Oficina de acuerdo con las partidas anteriores.

Colón, Noviembre 20 de 1910.

Noviembre 20 de 1910.

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos

4

Caja

Debe B. 935.69

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número B de fecha 9 de Diciembre en esta oficina de la venta de estampillas y apartados de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º artículo 2º del capítulo 5º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, expedido por el Poder Ejecutivo.

B. 935.69 B. 935.69

El Agente Postal,

El Superintendente,

ALBERTO M.

V.º B.º

El Gobernador,

RAFAEL NE

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL

El rematista deberá presentar dos pliegos que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1,000.00) mismos pliegos u otros dos de igual Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel oficial al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA Oficial de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual á la muestra presentada por la Secretaría, que constará de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo nomenclario (6 puntos) para el titular y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de

b) A corregir esmeradamente é imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, á las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y prensados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación á las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato á los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada á más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que á su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal usado el papel estipulado, ó no se haya usado la lectura que aquí se señala; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista; con igual plazo se avisará á éste con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga á entregar cada seis meses treinta colecciones de la GACETA debidamente empaquetadas con sus respectivos índices que deben ser formados

antes que deben ser formados. Los tomos empaquetados deberán contener más números de la GACETA que los que correan un semestre.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista el material de lectura del periódico, á las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente página para las cinco de la tarde, á la hora indicada, siempre que el material sea de lectura corriente.

b) A pagar por cada edición 1,500 ejemplares del periódico. La suma de B.

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B. 10.00) por cada día de demora en la entrega del periódico la hora fijada.

De veinticinco balboas (B. 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (B. 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (B. 5.00) á cincuenta balboas (B. 50.00) según la gravedad de ella, á juicio de la Secretaría ó con la resolución de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor; debiendo comenzarse la impresión más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá.